



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, Y MINISTERIO DE TURISMO, SOLICITANDO SE CONTEMPLÉN REGÍMENES IMPOSITIVOS ESPECIALES PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y EL COMERCIO EN GENERAL DE LA ZONA CORDILLERANA, SIMILARES A LAS PREVISTAS EN LA LEY E 1857, COMO CONSECUENCIA DE LA ERUPCIÓN DEL VOLCAN PUYEHUE

El decreto n° 497 de fecha 8 de junio de 2011, por el que el Poder Ejecutivo de Río Negro declaró la Emergencia Agropecuaria y Socio Económica por la erupción del volcán Puyehue, dispuso una serie de medidas, en el marco de la previsiones establecidas en la ley E n° 1857, con alcance en todo el territorio provincial, para paliar las consecuencias de esta catástrofe en el sector agropecuario y como instrumento disparador para que, de acuerdo a lo previsto en la ley n° 22913, la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria disponga la remisión de fondos destinadas a asistir a los productores afectados.

Esta norma es dictada con similares características a lo implementado en el año 2009, con motivo de la erupción del volcán Chaitén, y que dio lugar al decreto n° 529 de ese año, por el que se distribuyeron más de cinco millones de pesos remitidos como ATN por el gobierno nacional, para ser distribuidos a un importante número de productores agropecuarios de la provincia afectados por las consecuencias de ese fenómeno sísmico, de acuerdo a un Padrón relevado por la Comisión de Emergencia Agropecuaria.

Sin embargo, según información que hemos recabado en la zona andina, el sector empresario en general y el turístico en particular no tuvieron asistencia significativa desde el gobierno provincial, salvo un diferimiento impositivo para el pago de ingresos brutos y, desde el orden nacional, la aplicación del programa REPRO del Ministerio de Trabajo, consistente en un subsidio mínimo para pago de sueldos, por el que las empresas deben acreditar la situación de crisis que atraviesan y comprometerse a no despedir personal.

La reiteración de esta situación de emergencia y las medidas adoptadas por el gobierno provincial, nos llevan a comprobar que nuevamente el sector empresario turístico y comercial de la zona andina, calificado como la industria sin chimeneas del quehacer económico, con significativa relevancia en el PBI provincial, no está considerado como un sector productivo semejante al agropecuario pero que, de igual manera, en forma directa y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gravosa, sufre los efectos gravosos de la erupción del volcán Puyehue, precisamente en el inicio de la temporada invernal y por todo el tiempo de la misma.

Creemos necesario entonces, que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del área económica y de la responsable del Turismo de la Provincia, contemplen la posibilidad de elaborar una normativa de urgente instrumentación, que atienda a la situación del empresariado turístico y el comercio en general de la zona andina afectada por las consecuencias de esta erupción volcánica y dicte medidas de asistencia a ese sector, similares a las que se establecen para los productores agropecuarios en el artículo 10 de la ley E n° 1837 De emergencia Agropecuaria.

Por ello:

Autora: Inés Soledad Lazzarini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Hacienda y Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Rentas y Ministerio de Turismo, que vería con agrado se contemple la posibilidad de elaborar una normativa de urgente instrumentación, que atienda a la situación del empresariado turístico y al comercio en general de la zona andina, afectada por las gravosas consecuencias de la erupción del volcán Puyehue y se dicten medidas de asistencia a ese sector, similares a las que se establecen para los productores agropecuarios en el artículo 10 de la ley E n° 1837, en especial en lo referente a régimen impositivo en lo que hace a diferimientos de pago de impuestos, refinanciación de obligaciones fiscales, exenciones, eximiciones, suspensión de juicios por cobro y, en materia financiera, acceso a créditos especiales de recuperación y subsidios.

Artículo 2°.- De forma.